

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2235
Radicado:	760013110012-2018-00396-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Demandante:	MARIA NINFA CUERO VIDAL
P. Interdicto:	CARLOS ANDRES CUERO VIDAL
Tema y subtemas:	RESUELVE SOLICITUDES APODERADO ACTOR Y REQUIERE

En atención a memorial que antecede allegado por el apoderado actor **DANILO ANDRES GOMEZ CARRERA** el Despacho informa que conforme al artículo 75 del C.G.P., previo a resolver acerca de la renuncia al poder otorgado por la señora **MARIA NINFA CUERO VIDAL**, deberá allegar copia de la comunicación enviada a la señora **Cuero Vidal**, donde pone en conocimiento esta decisión.

De otra parte, no es posible acceder a la suspensión del proceso, toda vez conforme a lo manifestado en el escrito aportado, no se vislumbra configuración alguna de las causales establecidas en los artículos 159 y 161 del C.G.P., para la interrupción y/o suspensión del mismo. En consecuencia y tomando como referencia lo enunciado en el párrafo anterior, el término para hacer efectiva la renuncia cumpliendo con los requisitos exigidos para ello, es más que suficiente para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto Nro. 2170 del 29 de septiembre del año en curso, mediante el cual se inadmite la demanda por Discapacidad Mental Absoluta del señor **CARLOS ANDRES CUERO VIDAL**.

Así mismo, con respecto a la investigación que solicita el apoderado actor referente a la presunta discapacidad que presenta el señor **CUERO VIDAL**, se

**RADICADO 2018-00396**

pone de presente que la misma se adelantará en el trámite del proceso, donde se ordenarán las pruebas que considere pertinentes este Despacho, para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el precitado artículo 76 del C.G.P., no es procedente dar apertura a un incidente de regulación de honorarios, toda vez que, es el apoderado actor quien está presentando renuncia al poder y no ha mediado revocatoria del mismo, por parte de la señora MARIA NINFA CUERO VIDAL, tal como lo requiere la citada norma.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

**FIRMADO POR:**

**ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO  
FAMILIA 012  
CALI - VALLE DEL CAUCA**

2

---

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON  
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL  
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**205A9C1F19784E7663977D72E39903C6746CDE00E539F2230F4FC2322  
54027BF**

DOCUMENTO GENERADO EN 06/10/2021 08:51:49 AM

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
**GOMEZ GOMEZ ABOGADOS ASOCIADOS**

Cra 5 # 10 - 63, Edificio Colseguros, Oficina 329, Cali - Colombia  
Tel. (2) 3953991 - 3103780021- [danioloag33@hotmail.com](mailto:danioloag33@hotmail.com)

**Señora**  
**Juez 12 de Familia de Oralidad de Cali**  
**E.S.D**

**Referencia:** *Jurisdicción voluntaria*  
*Interdicción por discapacidad mental*  
**Solicitante:** *María Ninfa Cuero Vidal*  
**PI:** *Carlos Andrés Cuero Vidal*  
**Radicación:** *201800396*

**Danilo Andrés Gómez Carrera**, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, nuevamente y de manera respetuosa me dirijo a Usted, para manifestarle y solicitarle lo siguiente:

*En memorial enviado el 13/10/2020, y otros, le manifieste:*

- 1. Tal como usted lo puede comprobar se me otorgó poder por la señora María Ninfa Cuero Vidal, quien fue la designada por sus hermanos para que le se nombrara la curadora de su hermano el P.I Carlos Andrés Cuero Vidal, ante la exigencia que se hizo Colpensiones que se le nombrara curadora del anterior.*
- 2. Colpensiones expidió un cheque por valor de \$52.834.226.00 MCTE a nombre del señor Carlos Andrés Vidal Cuero, el cual no se pudo cobrar, por que este señor al parecer tiene una discapacidad, según documento que obra en el proceso.*
- 3. El 08/11/2018 se admitió la demanda.*
- 4. El año anterior, el despacho decretó la suspensión del proceso, a raíz del artículo 55 de la Ley 1996 de 2019.*
- 5. El proceso no ha proferido sentencia en el proceso de la referencia.*
- 6. Ante esta decisión, la señora María Ninfa Cuero Vidal, presentó a nivel personal un memorial en el que solicitó levantar la suspensión del proceso.*
- 7. El juzgado no tuvo por qué darle trámite a este memorial, dicha señora no es abogada, y actualmente, soy el representante judicial de dicha señora y del señor Cuero Vidal.*
- 8. De igual forma presenté el 17/07/2020 un memorial solicitando la continuación del proceso con la respuesta a un derecho de petición presentado al BBVA*



**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
**GOMEZ GOMEZ ABOGADOS ASOCIADOS**

Cra 5 # 10 - 63, Edificio Colseguros, Oficina 329, Cali - Colombia  
Tel. (2) 3953991 - 3103780021- [danioloag33@hotmail.com](mailto:danioloag33@hotmail.com)

*La señora María Ninfa Cuero Vidal, al parecer, con la venía de sus hermanos, han podido hacer efectivo el cheque y se han repartido el dinero de la pensión de sobrevivientes reconocida al P.I Carlos Andrés Cuero Vidal.*

*Por otra parte, de una manera sorprendente y desconociendo mis actuaciones profesionales, dicha señora no ha rendido un informe de su gestión, ni en qué se ha gastado el dinero reconocido por COLPENSIONES con ocasión a la mencionada pensión, razón por la cual desde ahora solicito se le remueva del cargo, para lo cual también solicito se vincule y cite a:*

<i>PARENTESCO</i>	<i>NOMBRE</i>
<i>PAPA</i>	<i>FORTUNATO CUERO</i>
<i>HERMANO</i>	<i>LUIS MARIO CUERO VIDAL</i>
<i>HERMANO</i>	<i>MARIA DE LOS SANTOS CUERO VIDAL</i>
<i>HERMANO</i>	<i>MANIA NINFA CUERO VIDAL</i>
<i>HERMANO</i>	<i>JOSE FREDDY CUERO VIDAL</i>
<i>HERMANO</i>	<i>ROBINSON CUERO VIDAL</i>
<i>HERMANO</i>	<i>CARLOS ANDRES CUERO VIDAL</i>
<i>HERMANO</i>	<i>SERGIO CUERO VIDAL</i>
<i>HERMANO</i>	<i>OLGA LUCIA VIDAL</i>

*Para que le manifiesten al juzgado que hicieron con ese dinero y expliquen la razón por la cual desconocieron y no han pagado los honorarios que me corresponden.*

*Ahora en el Auto No 2170 ordena de oficio la reanudación del presente tramite al previsto en la Ley 1996 de 2019, y por ello, levantar la suspensión del presente proceso de jurisdicción voluntaria-interdicción por discapacidad mental absoluta iniciado por la señora María Ninfa Cuero Vidal en favor de Carlos Andrés Cuero Vidal.*

*Con ello inadmite la demanda y señala puntualmente los puntos a subsanar, a la vez conserva la validez y vigencia de la medida cautelar de designar como apoyo del señor Carlos Andrés a su hermana, para que lo represente en los tramites relacionados con la apertura de cuenta de ahorros ante el banco BBVA, para la consignación del pago de la pensión, cobro y administración de la mesada pensional reconocida por colpensiones.*

*Es por lo anterior que, ante la posición de la señora María Ninfa Cuero Vidal y de sus hermanos, de desconocer mi actuación, de cobrar y gastarse el dinero que entregó Colpensiones (\$52.834.226.00), sabiendo que ellos me dieron poder para actuar ante Colpensiones, en donde se me reconoció personería y lo mismo en este juzgado, como el no pago de mis honorarios (25% de lo que liquidó Colpensiones por reconocer la pensión de sobrevivientes y el retroactivo) (\$13.208.556.00) y del dinero que le presté para llevar adelante toda la gestión de esta reclamación de la pensión ante Colpensiones y este juzgado (\$3.750.000.00 Mcte ) **Renuncio** al poder otorgado por la citada señora con la aprobación de sus hermanos, tal como obra en los documentos del proceso.*



**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
**GOMEZ GOMEZ ABOGADOS ASOCIADOS**

Cra 5 # 10 - 63, Edificio Colseguros, Oficina 329, Cali - Colombia  
Tel. (2) 3953991 - 3103780021- [daniloag33@hotmail.com](mailto:daniloag33@hotmail.com)

*Con lo anterior se prueba que la señora María Ninfa Cuero Vidal ni sus hermanos son las personas idóneas para apoyar al señor Carlos Andrés Cuero Vidal, además de manifestar que al parecer el citado señor no padece toda la discapacidad que se cree. Puede citar a declarar al respecto al señor Gregorio Vidal Cuero al tel 3127721707 para que corrobore esta afirmación.*

*Es por lo que ante la renuncia al poder, solicito se suspendan los términos, para que procedan a designar nuevo apoderado y la Juez proceda a adelantar investigar lo que se le pone de presente. Es mi deber informar a la citada María Ninfa de mi renuncia, lo cual estoy haciendo desde este momento.*

*De igual forma le solicito a la señora Juez abra incidente de regulación de mis honorarios frente a mi actuación profesional en este proceso para llevar a cabo el respectivo proceso de cobro de mis honorarios en la gestión ante Colpensiones y en este despacho judicial.*

*Solicito proceder de conformidad,*

*Atentamente*

Danilo Andrés Gómez Carrera  
C. C. N° 1.130.610.096 de Cali.  
T.P. N° 189.152 del C.S. de J.  
Cra 5 # 10 - 63, Edificio Colseguros, Oficina 329  
Tel. (2) 3953991 - 3103780021  
[daniloag33@hotmail.com](mailto:daniloag33@hotmail.com)  
Cali - Colombia